

TRAMITE: Aprobación de las Normas Operativas Nº 12, Nº 14 y Nº 15, propuestas por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar las Normas Operativas Nº 12, referida a "Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC", Nº 14 "Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico" y Nº 15 "Determinación de la Reserva Fría".

VISTOS:

La Resolución CNDC 263/2009-5, la nota CNDC 0100-10 recibida el 21 de enero de 2010 mediante la cual el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) solicita la aprobación de las Normas Operativas Nº 12, Nº 14 y Nº 15, los Informes de la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones AE – DPT Nº 106/2010 y AE- DPT Nº 107/2010, ambas de 26 de febrero de 2010, AE – DPT 111/2010 de 1º de marzo de 2010, y todo lo demás que ver convino,

CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en su sesión ordinaria Nº 263, mediante Resolución CNDC Nº 263/2009-5, aprobó los Proyectos de Normas Operativas Nº 12 "Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC", Nº 14 "Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico" y Nº 15 "Determinación de la Reserva Fría".

Que el CNDC mediante nota CNDC – 0100-10 recibida el 21 de enero de 2010, presentó a consideración de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) los Proyectos de Normas Operativas Nº 12, 14 y 15, que conforme señala textualmente la nota de referencia, ha sido aprobada la actualización "mediante Resolución CNDC 263/2009-5" en fecha 15 de enero de 2010.

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, mediante Informes AE DPT Nº 106/2010 y AE DPT Nº 107/2010, ambos de 26 de febrero de 2010, y AE - DPT 111/2010 de 1º de marzo de 2010, realizó el análisis y revisión de los Proyectos de las Normas Operativas Nº 12, Nº 14 y Nº 15, aprobadas por el CNDC y verificó que las actualizaciones presentadas, armonizan con las disposiciones de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 1604, de Electricidad y su Reglamentación, siendo procedente su aprobación.

CONSIDERANDO (Marco Legal):

Que el Artículo 18 de la Ley de Electricidad crea el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), como responsable de la coordinación de la Generación Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional; que asimismo, el Artículo 19 de la misma norma, señala entre las funciones del CNDC, todas aquellas que establecidas en reglamento, sean necesarias para cumplir la finalidad para lo cual fue creado.



Comité Nacional de Despacho de Carga										
Nº	P. 062/2010									
Fecha	2010/03/03									
Hora	14:00									
	CG	GP	GA	CC	AL	UA	AI	UI	S	
Analizar										
Tomar acción										
Responder										
Prep. Resp.										
Conocer		✓	✓	✓						✓
Coordinar										
Archivar										
Plezo										

Que el Artículo 3, inciso h) y el Artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001, establecen entre las funciones del CNDC, dictar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del Mercado Spot, de acuerdo a lo establecido en el referido Reglamento.

Que el inciso n) del Artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008, señala que son funciones de los miembros del CNDC elaborar proyectos de normas operativas obligatorias para los agentes del mercado, que determinen los procedimientos y metodologías para operar el SIN y administrar el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos.

Que el Artículo 4 del ROME, establece que es competencia de la Superintendencia de Electricidad, aprobar las normas operativas que remita el CNDC.

CONSIDERANDO (Análisis):

Que revisados y analizados los proyectos de Normas Operativas puestas a consideración de la AE, la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, ha evidenciado que los cambios propuestos son de forma, no así de fondo y consideran únicamente los conceptos establecidos en los Decretos Supremos N° 0071, N° 26924 y N° 29549.

Que los informes AE – DPT N° 106/2010, AE – DPT N° 107/2010 y AE DPT N° 111/2010, señalan que de acuerdo al análisis realizado se concluye que la actualización de las Normas Operativas N° 12 "Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC", N° 14 "Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico" y N° 15 "Determinación de la Reserva Fría", incorporan modificaciones de forma, no así de fondo, las cuales fueron realizadas para armonizar con disposiciones vigentes, por lo que recomienda aprobar las mismas.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad)

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su Artículo 138° la extinción de las Superintendencias y definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los Ministerios correspondientes, o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Órgano Ejecutivo crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), determinando su estructura organizativa, además de sus competencias y atribuciones de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, con vigencia a partir del 07 de mayo de 2009.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, en atención a las consideraciones del Informe AE-DPT N° 106/2010, AE –DPT N° 107/2010, ambos de de 26 de febrero de 2010 y AE – DPT 111/2010 de 1° de marzo de 2010; y en



ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación y demás disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

PRIMERA. Aprobar la Norma Operativa N° 12 “**Determinación del Costo Marginal en casos de operación no coordinada con el CNDC**” presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC- 0100 - 10 de 21 de enero de 2010 que en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDA. Aprobar la Norma Operativa N° 14 “**Cálculo de Tasa Arancelaria de Equipo Electromecánico**”, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC – 0100-10 de 21 de enero de 2010, que en Anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

TERCERA. Aprobar la Norma Operativa N° 15 “**Determinación de la Reserva Fria**”, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC – 0100-10 de 21 de enero de 2010, que en Anexo 3 forma parte de la presente Resolución.

CUARTA. Dejar sin efecto las Resoluciones SSDE N° 083/2005 de 2 de junio de 2005, SSDE N° 085/2005 de 2 de junio de 2005 y SSDE N° 141/2001 de 4 de octubre de 2001, así como sus Anexos correspondientes, emitidas por la ex – Superintendencia de Electricidad, a partir de la notificación con el presente acto administrativo.

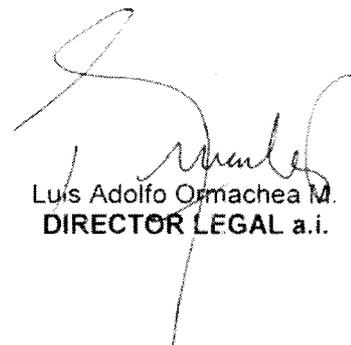
QUINTA. Disponer la remisión de una copia de las actuaciones que respaldan la emisión de la presente Resolución al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del Artículo 4 del ROME, modificado mediante Decreto Supremo N° 29549, de 8 de mayo de 2008.

Regístrese, comuníquese y archívese



Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:



Luis Adolfo Ormachea M.
DIRECTOR LEGAL a.i.



NORMA OPERATIVA N° 12

**DETERMINACIÓN DEL COSTO MARGINAL EN CASOS
DE OPERACIÓN NO COORDINADA
CON EL CNDC**

1. OBJETO

Establecer los procedimientos para determinar el costo marginal a ser aplicado en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en casos en que se registren operaciones no coordinadas con el CNDC de acuerdo al Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME).

2. BASE LEGAL

Artículo 45 de la Ley N° 1604, de Electricidad, Artículo 18 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 2 de marzo de 2001, Norma Operativa N° 3 "Determinación de los Costos Marginales, Remuneración y Asignación de Costos de Energía", Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008, Decreto Supremo N° 29624 de 2 de julio de 2008 y Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009

3. OPERACIÓN NO COORDINADA

Todo Agente del MEM tiene la obligación de operar sus instalaciones acatando la autoridad operativa del CNDC (Art. 18 del ROME) de acuerdo a los reglamentos y normas aprobadas.

El incumplimiento al anterior principio determinará que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad aplique las penalizaciones previstas en la Ley y los Reglamentos al Agente correspondiente. No obstante, cuando dicho incumplimiento afecte a los costos marginales horarios del MEM, el CNDC corregirá los costos marginales registrados en tiempo real como se indica posteriormente.

4. PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE LOS COSTOS MARGINALES

Para el periodo en el que se haya establecido una operación no coordinada, se aplicará el siguiente procedimiento.

- a) Se determina los costos marginales registrados por la operación real del sistema y se calcula el monto total por la energía entregada a dichos costos.
- b) Con datos de la demanda y oferta reales y suponiendo una operación normal de las instalaciones del Agente que operó sin coordinar con el CNDC, se calcula el nuevo costo marginal ajustado.



- c) El costo marginal ajustado calculado en el numeral 4. b) será el que se considere en las transacciones económicas entre Agentes del MEM.

5. COMPENSACIONES

Para el período en el que un Agente haya operado sin coordinar con el CNDC, se calculará la compensación como la diferencia entre: a) El monto resultante de multiplicar la energía por el costo marginal tal como resultó de la operación y, b) El monto resultante de multiplicar la energía por el costo marginal ajustado según el punto 4 anterior.

Dicha compensación será pagada por el generador que haya operado sin coordinar con el CNDC a los demás generadores en base a la energía generada por estos, multiplicada por la diferencia entre los costos marginales reales y los ajustados.

6. COMUNICACIÓN

La compensación determinada en el punto 5, deberá ser aprobada mediante una Resolución expresa del CNDC.

El incumplimiento de la operación no coordinada así como el monto de la compensación, deberá ser expresamente comunicado a Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad con la documentación de respaldo correspondiente.

7. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia una vez aprobada por el CNDC y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

8. MODIFICACIONES

Cuquier modificación a la presente norma será efectuada por el CNDC y aprobada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad

